

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 113



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

11 de abril de 2017

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2017/C 113/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8375 — HIG Capital/Infinigate) ⁽¹⁾	1
2017/C 113/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8389 — Groupe Crédit Mutuel/BNP Paribas/JV) ⁽¹⁾	1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2017/C 113/03	Tipo de cambio del euro	2
---------------	-------------------------------	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2017/C 113/04	Convocatoria de propuestas en el marco del programa de trabajo de 2017 de la Asociación Público-Privada de Bioindustrias	3
---------------	--	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2017/C 113/05	Anuncio relativo a la sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2015 en el asunto T-413/13, City Cycle Industries/Consejo de la Unión Europea, y a la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de enero de 2017 en los asuntos C-248/15 P, C-254/15 P y C-260/15 P, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 501/2013 del Consejo por el que se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 990/2011 a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez, hayan sido o no declaradas originarias de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez	4
---------------	---	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2017/C 113/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8418 — Peter Cremer Holding/HaGe/König Transportgesellschaft) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	8
2017/C 113/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8446 — ELO/API/Cartera inmobiliaria en finlandia) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
2017/C 113/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8404 — Volkswagen Financial Services/Logpay Financial Services/Logpay Transport Services) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	10

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8375 — HIG Capital/Infinigate)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 113/01)

El 7 de marzo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8375. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8389 — Groupe Crédit Mutuel/BNP Paribas/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 113/02)

El 6 de abril de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8389. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

10 de abril de 2017

(2017/C 113/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0578	CAD	dólar canadiense	1,4155
JPY	yen japonés	117,72	HKD	dólar de Hong Kong	8,2189
DKK	corona danesa	7,4363	NZD	dólar neozelandés	1,5239
GBP	libra esterlina	0,85335	SGD	dólar de Singapur	1,4880
SEK	corona sueca	9,6098	KRW	won de Corea del Sur	1 208,18
CHF	franco suizo	1,0682	ZAR	rand sudafricano	14,6918
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,3022
NOK	corona noruega	9,1443	HRK	kuna croata	7,4350
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 047,58
CZK	corona checa	26,528	MYR	ringit malayo	4,6919
HUF	forinto húngaro	311,35	PHP	peso filipino	52,492
PLN	esloti polaco	4,2296	RUB	rublo ruso	60,5034
RON	leu rumano	4,5118	THB	bat tailandés	36,653
TRY	lira turca	3,9494	BRL	real brasileño	3,3175
AUD	dólar australiano	1,4120	MXN	peso mexicano	19,7586
			INR	rupia india	68,2915

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

**Convocatoria de propuestas en el marco del programa de trabajo de 2017 de la Asociación
Público-Privada de Bioindustrias**

(2017/C 113/04)

Por el presente anuncio se comunica el lanzamiento de una convocatoria de propuestas y actividades conexas en el marco del programa de trabajo de 2017 de la Asociación Público-Privada de Bioindustrias.

Se invita a presentar propuestas para la convocatoria indicada a continuación: H2020-BBI-JTI-2017

El mencionado plan de trabajo, incluidos los plazos y los presupuestos de las actividades, está disponible en el sitio web del Portal del Participante (<http://ec.europa.eu/research/participants/portal>) juntamente con información sobre las modalidades de la convocatoria y actividades conexas, así como una guía para los candidatos sobre la forma de presentar las propuestas. Toda esta información se actualizará, según proceda, en este mismo Portal del Participante.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio relativo a la sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2015 en el asunto T-413/13, City Cycle Industries/Consejo de la Unión Europea, y a la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de enero de 2017 en los asuntos C-248/15 P, C-254/15 P y C-260/15 P, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 501/2013 del Consejo por el que se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 990/2011 a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez, hayan sido o no declaradas originarias de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez

(2017/C 113/05)

A. Sentencia

- (1) El Tribunal General de la Unión Europea («el Tribunal General»), en su sentencia de 19 de marzo de 2015 en el asunto T-413/13, City Cycle Industries/Consejo ⁽¹⁾, anuló el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 501/2013 del Consejo, de 29 de mayo de 2013, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 990/2011 a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez, hayan sido o no declaradas originarias de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez ⁽²⁾, en la medida en que se aplica a la empresa esrilanquesa City Cycle Industries.
- (2) El Tribunal de Justicia, mediante sentencia de 26 de enero de 2017, desestimó los recursos interpuestos contra dicha sentencia del Tribunal General por la industria de la Unión (C-248/15 P), la Comisión Europea (C-254/15 P) y el Consejo de la Unión Europea (C-260/15 P).
- (3) Concretamente, el Tribunal de Justicia consideró, según afirma en el apartado 73 de su sentencia, que el considerando 78 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 501/2013 del Consejo no contenía ningún análisis individual de prácticas de elusión en las que hubiera podido estar involucrada City Cycle Industries. Consideró asimismo, según afirma en los apartados 75 y 76, que jurídicamente la conclusión relativa a la existencia de operaciones de tránsito en Sri Lanka no podía basarse únicamente en las dos conclusiones formuladas expresamente por el Consejo, a saber, por un lado, que se había producido un cambio en las características del comercio y, por otro, que una parte de los productores exportadores no había cooperado.
- (4) Mediante sentencia de ese mismo día en los asuntos acumulados C-247/15 P, C-253/15 P y C-259/15 P, el Tribunal de Justicia anuló la sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2015 en el asunto T-412/13, Chin Haur Indonesia PT/Consejo ⁽³⁾, y desestimó la acción de anulación presentada por Chin Haur contra el Reglamento (UE) n.º 501/2013. En este caso, el Tribunal de Justicia consideró, según afirma en el apartado 98 de su sentencia, que las explicaciones del Consejo en relación con las pruebas de que disponía con respecto a la existencia de prácticas de elusión en Indonesia eran suficientes.

B. Consecuencias

- (5) De conformidad con el artículo 266 del TFUE, las instituciones de la Unión deben adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las sentencias.
- (6) Por tanto, debe corregirse la ausencia de motivación suficiente del Reglamento (UE) n.º 501/2013 en relación con las pruebas disponibles relativas a la existencia de prácticas de elusión en Sri Lanka.
- (7) Se reconoce que, en los casos en los que un procedimiento conste de varias fases administrativas, la anulación de una de esas fases no anula el procedimiento completo ⁽⁴⁾. La investigación antidumping es un ejemplo de ese tipo de procedimiento en varias fases. En consecuencia, al ejecutar las sentencias del Tribunal de la Unión de 19 de marzo de 2015 y de 26 de enero de 2017, la Comisión tiene la posibilidad de corregir los aspectos del Reglamento impugnado que hayan dado lugar a su anulación y de dejar inalteradas aquellas partes a las que no afecten las sentencias ⁽⁵⁾. Por tanto, siguen siendo válidas las conclusiones establecidas en el Reglamento impugnado que, bien no se impugnaron en los plazos previstos al efecto, o bien, aunque se impugnaron, fueron desestimadas en la sentencia del Tribunal General o este no las examinó y, en consecuencia, no dieron lugar a la anulación del Reglamento (UE) n.º 501/2013.

⁽¹⁾ DO C 274 de 21.9.2013, p. 28

⁽²⁾ DO L 153 de 5.6.2013, p. 1.

⁽³⁾ DO C 274 de 21.9.2013, p. 27

⁽⁴⁾ Asunto Industrie des poudres sphériques (IPS)/Consejo (T-2/95, Rec. 1998, p. II-3939).

⁽⁵⁾ Asunto Industrie des poudres sphériques (IPS)/Consejo (C-458/98 P, Rec. 2000, p. I-08147).

C. Reapertura del procedimiento

- (8) A la vista de lo expuesto, la Comisión reabre parcialmente la investigación antielusión relativa a las importaciones de bicicletas procedentes de Sri Lanka, hayan sido o no declaradas originarias de Sri Lanka, que dio lugar a la adopción del Reglamento (UE) n.º 501/2013 y la reanuda en el punto en el que ocurrió la irregularidad, mediante la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (9) El ámbito de la reapertura se limita a la ejecución de la sentencia del Tribunal General por lo que respecta a City Cycle Industries.
- (10) Se recuerda a los operadores que, dado que la reapertura concierne a las medidas de antielusión contempladas en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), podrán adoptarse de nuevo los derechos ampliados con efecto retroactivo.

D. Información presentada por escrito

- (11) Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten justificantes sobre cuestiones relativas a la reapertura de la investigación. Salvo disposición en contrario, dicha información y los justificantes deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

E. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

- (12) Las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. En el caso de audiencias sobre cuestiones relativas a la reapertura de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

F. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar la correspondencia

- (13) La información presentada a la Comisión para llevar a cabo investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que puedan ejercer su derecho de defensa.
- (14) Toda la información presentada por escrito y la correspondencia que aporten las partes interesadas para las que se solicite tratamiento confidencial deberá llevar la indicación «Limited» ⁽²⁾ (difusión restringida).
- (15) Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «para inspección por las partes interesadas». Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados, para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada que presenta información confidencial no presenta un resumen no confidencial de esta con el formato y la calidad requeridos, dicha información podrá ser ignorada.
- (16) Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf. Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se considera también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussels
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: TRADE-R563-BICYCLES-CIRC@ec.europa.eu

G. Falta de cooperación

- (17) Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.
- (18) Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.
- (19) Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.
- (20) El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

H. Consejero Auditor

- (21) El productor exportador afectado y la industria de la Unión podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. Revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de plazos y las peticiones de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor puede celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.
- (22) Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. Cuando se trate de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia se presentarán en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.
- (23) El Consejero Auditor también ofrecerá la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes en la que puedan presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la ejecución de las sentencias.
- (24) Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

I. Tratamiento de datos personales

- (25) Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

J. Divulgación

- (26) Se informará al productor exportador afectado y a la industria de la Unión de los hechos y las consideraciones esenciales sobre cuya base se prevé ejecutar la sentencia, y se les dará la oportunidad de formular observaciones.
-

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8418 — Peter Cremer Holding/HaGe/König Transportgesellschaft)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 113/06)

1. El 3 de abril de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Deutsche Tiernahrung Cremer GmbH & Co. KG («DTC»), Alemania, filial propiedad al 100 % de Peter Cremer Holding GmbH & Co. KG («Peter Cremer Holding»), Alemania, y HaGe Logistik GmbH («HaGe»), Alemania, filial propiedad al 100 % de Dansk Landbrugs Grovvarselsskab a.m.b.a. («DLG»), Dinamarca, adquieren el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa König Transportgesellschaft mbH («König Transportgesellschaft») mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Peter Cremer Holding es la sociedad matriz del grupo Cremer, un grupo de empresas que opera internacionalmente en los ámbitos del comercio, la producción, los productos oleoquímicos y la navegación. DCT produce y vende alimentos para animales domésticos y ganado,
- DLG es una cooperativa agrícola que actúa a nivel europeo, que ofrece productos y servicios a los agricultores. HaGe se dedica al comercio mayorista y minorista de medios de producción, bienes de inversión, artículos de primera necesidad y productos agrícolas, fundamentalmente en Alemania,
- König Transportgesellschaft es una de las empresas de transporte especializadas en el transporte de productos agrícolas a granel.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.8418 — Peter Cremer Holding/HaGe/König Transportgesellschaft, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.8446 — ELO/API/Cartera inmobiliaria en finlandia)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2017/C 113/07)

1. El 4 de abril de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Elo Mutual Pension Insurance Company («ELO», Finlandia) y Första AP-fonden («AP1», Suecia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de una cartera inmobiliaria en Finlandia («el objetivo») mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - ELO: empresa de pensiones profesionales propiedad de los clientes en Finlandia.
 - AP1: fondo de pensiones sueco que sirve de fondo de estabilización en el régimen nacional sueco de pensiones relacionadas con los ingresos.
 - El objetivo: diez activos inmobiliarios en ocho ciudades de Finlandia (Helsinki, Joensuu, Jyväskylä, Kokkola, Kouvola, Kuopio, Oulu y Tampere) arrendados para su uso como locales comerciales, oficinas y aparcamientos, con una superficie global de aproximadamente 100 000 metros cuadrados. En la actualidad, ELO controla totalmente esos activos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8446 — ELO/API/Cartera inmobiliaria en finlandia, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.8404 — Volkswagen Financial Services/Logpay Financial Services/Logpay Transport Services)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 113/08)

1. El 4 de abril de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Volkswagen Financial Services A.G. («VWFS», Alemania) y LogPay Financial Services GmbH («LP Financal», Alemania) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa LogPay Transport Services GmbH («LP Transport», Alemania) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - VWFS: en su calidad de división de servicios financieros del grupo Volkswagen, VWFS presta servicios financieros a clientes comerciales y privados, operadores de parques móviles y clientes bancarios directos. La filial de VWFS CarMobility GmbH tiene actividades de emisión de cartas de débito y crédito de combustible y de servicios para clientes comerciales bajo las marcas «MAN Card» y «NEOPLAN Card»,
 - LP Financal: empresa de gestión de cobro (*factoring*) centrada en las empresas del sector logístico,
 - LP Transport: emisión de tarjetas de crédito de combustible y de peaje de carretera para clientes comerciales bajo la marca LogPay.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8404 — Volkswagen Financial Services/Logpay Financial Services/Logpay Transport Services, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

